



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las cero horas con cincuenta y cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JDC-475/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Benjamín Carrera Chávez** en su carácter de candidato a diputado local por el distrito electoral 05 postulado por el partido político Morena, en contra de la resolución de clave **IEE/CE241/2021** emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO

1) La documentación descrita en la constancia emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral el veintitrés de agosto del dos mil veintiuno. 2) La cuenta de la recepción del expediente en que se actúa de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, 3) El acuerdo de veinticuatro de agosto singado por el Magistrado Presidente por el que forma, registra y turna a esta ponencia, el expediente al rubro indicado. Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero y cuarto ; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso b) y g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b) y f) ; 297, numeral 1, incisos d) y m); 303, numeral 1, inciso d); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso d); 325; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 365 y 366 de la Ley Electoral de Chihuahua; y 27, fracciones I, V, y XX; 32 fracciones III, IV, XIV y XXIX, 103, numeral 1; y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

ACUERDA

1.- RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el expediente identificado con la clave **JDC-475/2021**.

2.- ACTOR. Se reconoce como actor a Benjamín Carrera Chávez, en su carácter de Candidato a Diputado en el Distrito Uninominal 05. Señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la calle 21ª, número 806 de la colonia Obrera de esta ciudad de Chihuahua, autorizando para tales efectos a los ciudadanos; Mayra Guadalupe Chávez Jiménez, Román Alcántar Alvírez y Ana Victoria Mendoza Rodríguez

3.- AUTORIDAD RESPONSABLE. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral se encuentra apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

4.- TERCERO INTERESADO. Se tiene por presentado el escrito de tercero interesado que acompaña al informe circunstanciado, presentado por Omar Bazán Flores, en su calidad de candidato electo por el principio de representación proporcional postulado por el Partido Revolucionario Institucional. Señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle 2ª número 2013, de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua y autorizando para tales efectos a los licenciados Jessica Lizeth Vázquez Granados y/o Luis Alberto Ortiz Chacón y/o Arturo Echavarría Sánchez.

5.- ADMISIÓN. Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía interpuesto.

6.- INSTRUCCIÓN. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.



7.- PRUEBAS OFRECIDAS POR LOS RECURRENTES.

7.1. Pruebas ofrecidas por el actor.

- a) Documental Pública, consistente en copia certificada de la Resolución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se asignan diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local 2020-2021, identificada con clave IEE/CE241/2021, de fecha 16 de agosto de 2021.
- b) Instrumental de actuaciones, consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito.
- c) Presuncional en su doble aspecto legal y humano.

7.2. Pruebas ofrecidas por la autoridad responsable.

- a) Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación.
- b) Documental Pública, consistente en copia certificada de la resolución identificada con clave IEE/CE241/2021 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- c) Documental Pública, consistente en copia certificada del acuerdo de clave IEE/CE63/2020 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- d) Escrito signado por Omar Bazán Flores, con el carácter de tercero interesado.

Conforme a lo previsto por el artículo 318 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se admiten las pruebas anteriormente descritas; en lo relativo a las documentales señaladas, se tienen por desahogadas dada su especial naturaleza y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **César Lorenzo Wong Meraz** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General